

de la mancomunidad y a los criterios para Cuando se trate de una modificación no sustancial, bastará para su aprobación definitiva que se pronuncien a su favor dos tercios de los Ayuntamientos mancomunados mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de las respectivas Corporaciones.

- 3.- En todo caso se producirá la automática modificación de los estatutos con la adhesión o separación de Municipios de esta mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

CAPÍTULO VI

Incorporación y Separaciones

Artículo 18.- Incorporación de nuevos miembros.

1.- Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- Aprobación por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de sus miembros, previa información pública, por plazo de un mes y una vez recabados informes de la Excm. Diputación Provincial y de la Consejería competente de la Junta de Castilla y León.
- Remisión al «Boletín Oficial de Castilla y León», para su publicación.

2.- La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por la Asamblea de Concejales, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Artículo 19.- Separación de miembros.

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de alguna de las Entidades que la integran, será necesario:

- Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría simple en el Pleno de la misma.
- Que haya transcurrido un período mínimo de 4 años de pertenencia a la Mancomunidad.
- Que se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones.

Artículo 20.- Liquidación económica de las separaciones.

1.- La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará a la Asamblea de Concejales a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2.- No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VII

Disolución de la Mancomunidad

Artículo 21.

1.- La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ella, por la naturaleza de sus fines.

2.- Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden la Asamblea de Concejales y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Corporación, debiendo ser sometido el expediente a información pública por plazo de un mes, y previo informe de la Excm. Diputación Provincial, y de la Consejería competente en materia de Administración Local.

3.- El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en la Asamblea de Concejales, en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicha Asamblea en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.- El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

ORDEN PAT/172/2003, de 18 de febrero, por la que se acuerda hacer pública la constitución y Estatutos del Consorcio para la gestión de la variante ferroviaria de Burgos.

Aprobada por el Ayuntamiento de Burgos, la Caja de Ahorros Municipal de Burgos (Caja Burgos) y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos (Cajacírculo), la constitución y los Estatutos del que han denominado Consorcio para la gestión de la variante ferroviaria de Burgos, se hace precisa su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Consejería

ACUERDA:

Hacer pública la constitución del Consorcio para la gestión de la variante ferroviaria de Burgos, cuyos Estatutos se reproducen en el Anexo de la presente Orden.

Valladolid, 18 de febrero de 2003.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

ESTATUTOS DEL «CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LA VARIANTE FERROVIARIA DE BURGOS»

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º

1.- El «Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos», tiene como objeto la gestión de las actuaciones municipales relacionadas con la construcción y puesta en servicio de la Variante Ferroviaria de Burgos, derivadas tanto de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos y del Convenio de Colaboración de fecha 13 de enero de 1998, suscrito entre el Ayuntamiento de Burgos, el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), «Para la construcción de la variante ferroviaria de Burgos», como de los suelos liberados por RENFE como consecuencia de dicha actuación, de conformidad con los Convenios suscritos con RENFE, «Para la supresión de las barreras ferroviarias de la Ciudad de Burgos» de fecha 14 de noviembre de 1996, y para la transmisión al Ayunta-

miento de Burgos de los suelos liberados por la puesta en servicio de la variante ferroviaria de Burgos, de fecha 13 de enero de 1998, quedando constituido con sujeción a lo previsto en los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 67 y 89 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2.- El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad jurídica pública, de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica propia e independiente tanto del Ayuntamiento de Burgos como de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos (Caja Burgos) y de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos (Cajacírculo), entidades que han acordado su constitución.

3.- El Consorcio queda configurado como entidad instrumental de la administración urbanística municipal, de cara a la más eficaz gestión de los fines de interés público que concurren en las actuaciones municipales derivadas de la construcción y puesta en servicio de la Variante Ferroviaria de Burgos y gestión de los suelos liberados, ostentando plena capacidad jurídica y de obrar para actuar a tales efectos en régimen de Derecho público y privado, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

4.- Los servicios propios de sus fines y objetivo serán gestionados por el Consorcio de forma directa, sustituyendo a los entes consorciados, pudiendo, en su caso, constituir personas jurídicas independientes como instrumentos de gestión del servicio público que el Consorcio presta.

5.- Para el más eficaz cumplimiento de la gestión que tiene encomendada y a los efectos de llevarla a cabo, se declara al Consorcio beneficiario de la expropiación de los suelos liberados como consecuencia de la construcción y puesta en servicio de la Variante Ferroviaria de Burgos.

Artículo 2.º

1.- Dentro de sus fines generales de interés público y urbanístico, el Consorcio tendrá por objeto:

- a) La gestión de los terrenos y activos patrimoniales desafectados del uso ferroviario liberados por RENFE, delimitados en el Plan Especial de la Estación y en los proyectos constructivos de la Variante Ferroviaria de Burgos, incluso en su caso como beneficiario de las expropiaciones realizadas a RENFE por el Ayuntamiento de Burgos o como cesionario por cualquier otro título.
- b) El pago de la expropiación de los suelos necesarios para la construcción de la nueva Variante.
- c) El pago del justiprecio a RENFE de los suelos liberados como consecuencia de la puesta en servicio de la Variante Ferroviaria, en los términos previstos en los correspondientes convenios.
- d) El pago de la financiación municipal de la Variante Ferroviaria.
- e) El pago de las cargas derivadas de la expropiación a RENFE.
- f) La gestión urbanística del Plan Especial de la Estación.
- g) El desarrollo y urbanización del Bulevar Ferroviario.
- h) La gestión de los aprovechamientos urbanísticos derivados de los suelos obtenidos de RENFE en otros ámbitos.
- i) La prestación de cuantos servicios, estudios, asesoramiento y asistencia técnica fuesen precisos para el cumplimiento de los fines perseguidos.

2.- Para el desarrollo de tales fines y objetivos, el Consorcio podrá realizar cuantos actos y contratos jurídicos sean necesarios a fin de llevar a cabo todas las actividades indicadas y las que sean consecuencia o complemento de las mismas.

Artículo 3.º

En tanto no concurra alguna de las causas de extinción o disolución previstas en estos Estatutos, la duración del Consorcio será indefinida.

Artículo 4.º

El Consorcio tendrá su domicilio en la Ciudad de Burgos y su sede en la Plaza de la Libertad s/n (Casa del Cordón).

TÍTULO II

Régimen Orgánico y Funcional

CAPÍTULO PRIMERO *Órganos de Gobierno*

Artículo 5.º

Los Órganos de dirección y administración del Consorcio son los siguientes:

- 1.- El Consejo Rector.
- 2.- El Presidente.
- 3.- El Consejero Delegado.

CAPÍTULO SEGUNDO *Del Consejo Rector*

Artículo 6.º

1.- El Consejo Rector es el órgano supremo del Consorcio y asume el gobierno y la gestión del mismo.

2.- Los entes consorciados forman parte del Consejo Rector con representación y voz única en el seno del Consorcio.

3.- El Consejo Rector estará integrado por doce Consejeros con arreglo a la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos.

Vicepresidentes: Los Presidentes de la Caja de Burgos y de Cajacírculo.

Vocales:

- a) Cinco Vocales en representación del Ayuntamiento de Burgos, debiendo recaer dos puestos en los Corporativos que ostenten respectivamente el cargo de Presidente del Consejo de la Gerencia de Urbanismo y Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, u órganos análogos, correspondiendo los puestos restantes a los Corporativos que resulten nombrados al efecto por el Ayuntamiento de Burgos.
- b) Dos Vocales en representación de la Caja de Burgos, de los que uno necesariamente habrá de ser el Director General de la Caja y el restante quien resulte nombrado al efecto por el Consejo de Administración de dicha Entidad.
- c) Dos Vocales en representación de Cajacírculo, de los que uno necesariamente habrá de ser el Director General de la Caja y el restante quien resulte nombrado al efecto por el Consejo de Administración de dicha Entidad.

4.- Los Consejeros cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento o designación y en cualquier caso, respecto de los Corporativos, al final de su mandato en la Corporación.

5.- Actuará como Secretario del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el que lo fuere de la Corporación Municipal, o los funcionarios que legalmente puedan sustituirle. También asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el Interventor General del Ayuntamiento de Burgos y podrán asistir, en calidad de asesores, las personas que las entidades consorciadas designen en cada momento.

Artículo 7.º

1.- Al Consejo Rector le corresponden, con carácter enunciativo, las siguientes atribuciones:

- a) Determinación de la política de actuación y gestión.
- b) Elevación a las Entidades consorciadas de las propuestas de modificación de Estatutos que juzgue oportunas.
- c) Aprobación de los Reglamentos internos que fuesen precisos.
- d) Aprobación del presupuesto anual y, en su caso, de los extraordinarios que se estimen necesarios.
- e) Aprobación de los balances, cuentas y memorias del Consorcio.
- f) Adquisición, administración, disposición y gravamen de bienes muebles e inmuebles.
- g) Autorización de operaciones de préstamo, crédito y tesorería, así como de apertura de toda clase de cuentas bancarias y financieras.
- h) Aprobación, contratación y liquidación de obras, servicios y suministros.
- i) Constitución de personas jurídicas independientes como instrumentos de gestión del servicio público que el Consorcio presta.

- j) Ejercicio de cualquier tipo de acciones, recursos, solicitudes y procedimientos ante los respectivos órganos judiciales o administrativos y ante los Registros Públicos, incluso otorgando poderes al efecto.
 - k) Delegación de las atribuciones que estime procedentes en el Consejero Delegado.
 - l) Y, en general, adopción de las medidas que resulten necesarias para la mejor organización y funcionamiento del Consorcio.
- 2.- Para la ejecución de tales atribuciones, el Consejo Rector podrá probar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos.

Artículo 8.º

1.- El Consejo Rector se reunirá ordinariamente una vez al trimestre y, extraordinariamente, cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias para las reuniones del Consejo Rector se efectuarán con una antelación de dos días y en ellas se hará constar lugar, fecha y hora, así como el Orden del Día.

3.- Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando asistan dos tercios de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes y los posibles empates se resolverán mediante voto de calidad del Presidente.

4.- De las reuniones del Consejo se levantará acta por el Secretario, que será aprobada, sin perjuicio de la ejecutividad de los acuerdos adoptados, en la siguiente sesión que celebre.

5.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos en relación con el funcionamiento del Consejo Rector, se aplicará lo dispuesto por la legislación de régimen local y en especial las disposiciones contenidas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO TERCERO
Del Presidente del Consejo

Artículo 9.º

Corresponderá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio:

- a) Ostentar la representación del Consorcio en juicio y fuera de él, así como ejercitar todo tipo de acciones legales en casos de urgencia, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Cuantas otras funciones le fuesen expresamente atribuidas por el Consejo Rector.

Artículo 10.º

1.- El Presidente podrá adoptar, en casos de urgencia, las medidas que estime convenientes, dando cuenta inmediatamente al Consejo Rector en la primera reunión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que al efecto se convoque.

2.- Los Vicepresidentes sustituirán conjuntamente al Presidente y asumirán sus atribuciones en los casos de empate, ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO CUARTO
Del Consejero Delegado

Artículo 11.º

El Consejo Rector, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar, de entre los Consejeros, un Consejero-Delegado, fijando las atribuciones que le sean conferidas.

Artículo 12.º

Además de las atribuciones que le sean delegadas, el Consejero-Delegado ostentará las funciones precisas para el mejor funcionamiento interno del Consorcio y, a título enunciativo, las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios del Consorcio, de conformidad con las directrices recibidas del Consejo Rector.
- c) Preparar el presupuesto y las cuentas del Consorcio, en unión con el Interventor General del Ayuntamiento de Burgos.
- d) Ordenar los pagos que sean consecuencia de actos, contratos y operaciones debidamente autorizadas.

TÍTULO III

Régimen Económico y Financiero*Artículo 13.º*

1.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio tendrá un patrimonio propio distinto al de los entes consorciados, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le hayan sido atribuidos, aportados o cedidos, así como por los que pueda adquirir por cualquier título legítimo.

2.- Dado su carácter de entidad instrumental los bienes patrimoniales que sean cedidos al Consorcio quedarán sujetos al cumplimiento de los fines previstos en el planeamiento y, en consecuencia, serán enajenados o cedidos a favor de las personas físicas o jurídicas que el Consejo Rector determinen en atención a criterios de objetividad y eficiencia económica o social.

Artículo 14.º

1.- Son derechos económicos del Consorcio, entre otros, los siguientes:

- a) Los productos, rentas o incrementos de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como los ingresos procedentes de su enajenación o gravamen.
- b) Las aportaciones que se concedan a su favor por las Entidades consorciadas, procedentes de sus propios recursos o de subvenciones obtenidas para la cofinanciación de las actuaciones del Consorcio.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos, así como de particulares.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus actividades.
- e) Los ingresos y derechos que le correspondan por la prestación de servicios.
- f) El producto de los empréstitos que pueda emitir así como de los créditos y demás operaciones que pueda concertar.

2.- En cuanto a obligaciones económicas, el Consorcio atenderá en general cuantos pagos deriven de sus actividades en relación con los proyectos, obras, servicios de gestión y suministros que pueda contratar, incluida, en su caso, la carga financiera y los costes de gestión a compensar a la Caja de Burgos y a Cajacírculo Católico, por su aportación específica de los medios humanos y materiales que servirán de soporte a la actividad del Consorcio.

De forma particular el Consorcio atenderá las obligaciones de aportación económica que, por cuenta de RENFE o por cuenta propia, correspondan al Ayuntamiento de Burgos en ejecución de las actuaciones vinculadas al desvío ferroviario, bien realizando pago directo o bien mediante provisión a tal fin de fondos a favor de la Corporación.

Artículo 15.º

1.- El Consorcio actuará de acuerdo con un presupuesto ordinario anual que recogerá las obligaciones a contraer, los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio y las aportaciones y subvenciones que correspondan.

2.- Los posibles desfases entre los ingresos procedentes de activos patrimoniales o de otras fuentes de ingresos y los gastos por actividades, aportaciones o cargas financieras, serán cubiertos con cargo a disposiciones de la operación crediticia o mediante anticipos concedidos por el Ayuntamiento de Burgos.

TÍTULO IV

Modificación de Estatutos y disolución del Consorcio*Artículo 16.º*

La modificación de los Estatutos habrá de sujetarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 17.º

El Consorcio se disolverá y extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión del Ayuntamiento de Burgos debidamente notificada al resto de entidades consorciadas.
- b) Por el mutuo acuerdo de los entes consorciados.
- c) Por imposibilidad legal o material de realizar el objetivo.
- d) Por el cumplimiento y finalización de su objetivo.

Artículo 18.º

Al disolverse el Consorcio, el Ayuntamiento de Burgos le sucederá universalmente, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones.